



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Sectorial N° 012/2020-GR-CAJ/DRS-DR/PAD

Cajamarca,

09 ENE 2020

VISTO:

El expediente MAD N° 5067854, mediante el cual la Servidora Flor Idania Colala Brito, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 05-2019-GR-CAJ/DRSC/OS-PAD; Informe Técnico N° 001-2020-GR-CAJ/DIRESA.CAJ/STPAD. (MAD: 5067854), y;

CONSIDERANDO:

Que según los documentos que obran en el expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la Servidora Civil Flor Idania Colala Brito y Otros, consta la Resolución de Órgano Sancionador N° 05-2019-GR-CAJ/DRSC/OS-PAD, de fecha 29 de noviembre de 2019, en la cual se resuelve sancionar con amonestación escrita a la Servidora Civil Flor Idania Colala Brito y Otros.

Que según se aprecia al reverso de la Resolución de Órgano Sancionador N° 05-2019-GR-CAJ/DRSC/OS-PAD, de fecha 29 de noviembre de 2019, esta ha sido notificada con fecha 04 de diciembre de 2019 en el Jr. Cardosanto N° 279 - Cajamarca.



Que con fecha 06 de enero de 2020 con expediente MAD N° 5067854, la Servidora Flor Idania Colala Brito presenta su recurso impugnatorio en contra de la resolución antes citada, a fin de que el superior jerárquico absuelva a la recurrente.

Que, tal como está establecido en el Artículo 117.- del Decreto Legislativo N° 040-2014-PCM. El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Que, del mismo modo, según lo establecido en el Artículo 119.- del Decreto Legislativo N° 040-2014-PCM. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la fecha de notificación con la resolución recurrida (04 de diciembre de 2019) y la fecha en la que la recurrente ha presentado su recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 05-2019-GR-CAJ/DRSC/OS-PAD, de fecha 29 de noviembre de 2019, materializada con fecha 06 de enero de 2020, ha transcurrido 21 días hábiles, superando con demasía el plazo establecido para presentación de dicho recurso.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 012 -2020-GR.CAJ/DRS-DR/PAD

Cajamarca, 09 ENE 2020

En consecuencia, el recurso de apelación presentado por la Servidora Flor Idania Colala Brito, deviene en improcedente, estando a lo establecido por las disposiciones normativas antes citadas.

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2019-GR-CAJ/GR; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 05-2019-GR-CAJ/DRSC/OS-PAD, de fecha 29 de noviembre de 2019, presentada por la Servidora Flor Idania Colala Brito, por haberse presentado extemporáneamente, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia conforma a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado con las formalidades de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Pedro Alejandro Cruzado Puenente
DIRECTOR REGIONAL